



**ORDEN de 26 de julio de 2010, de la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se publica el Acuerdo de 20 de julio de 2010, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la implantación y puesta en funcionamiento de enseñanzas universitarias oficiales de Máster y Doctorado (periodo investigador) en la Universidad de Zaragoza, a partir del curso académico 2010-2011.**

Con fecha 20 de julio de 2010, el Gobierno de Aragón adoptó el Acuerdo por el que se autoriza la implantación y puesta en funcionamiento de enseñanzas universitarias oficiales de Máster y Doctorado (periodo investigador) en la Universidad de Zaragoza, a partir del curso académico 2010-2011.

De conformidad con el apartado quinto del citado Acuerdo, éste debe ser publicado en el «Boletín Oficial de Aragón».

En su virtud, resuelvo:

Ordenar la publicación del referido Acuerdo en el «Boletín Oficial de Aragón» cuyo texto figura como Anexo.

Zaragoza, a 26 de julio de 2010

**La Consejera de Ciencia, Tecnología  
y Universidad  
PILAR VENTURA CONTRERAS**

#### ANEXO

Acuerdo de 20 de julio de 2010, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la implantación y puesta en funcionamiento de enseñanzas universitarias oficiales de Máster y Doctorado (periodo investigador) en la Universidad de Zaragoza, a partir del curso académico 2010-2011

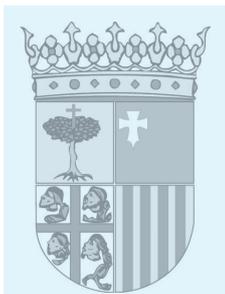
La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, tiene atribuidas las competencias compartidas en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa y, entre otras, la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo y la ordenación, coordinación y descentralización del Sistema Universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

En la actualidad, la gestión de las competencias en materia de enseñanza superior y universitaria corresponde al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 62/2008, de 15 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica.

El artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la legislación de la misma y lo previsto en el artículo 8 de la citada Ley. Concretamente, el artículo 8.2, en relación con las universidades públicas, afirma que la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional será acordada por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos previo informe del Consejo Social de la universidad.

Asimismo, esta Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, establecen unos requisitos mínimos exigibles para garantizar la calidad de la docencia e investigación en los supuestos de implantación de enseñanzas universitarias oficiales.

Por otro lado, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de enseñanzas universitarias oficiales, tiene por objeto desarrollar la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales, de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en la citada Ley Orgánica de Universidades. Al mismo tiempo, en su artículo 3 se establece que las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios elaborados por las universidades. Dichos planes de estudios deberán ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma, de acuerdo con



lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, modificada por la Ley 4/2007, de Universidades.

Al amparo de las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma y en virtud de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, se adoptó el Acuerdo de 20 de noviembre de 2007, del Gobierno de Aragón, por el que se establecieron los objetivos y criterios que guían la programación de las enseñanzas universitarias a implantar en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2007-2011 y se facultó a la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad para el desarrollo y ejecución de la programación universitaria para el periodo 2007-2011.

En ejecución de esta facultad, se dictó la Orden de 20 de abril de 2009, por la que se determina el procedimiento para la implantación y puesta en funcionamiento de enseñanzas universitarias oficiales para el curso 2010-2011. En concreto, su apartado segundo establece los plazos y trámites de presentación de solicitudes para la implantación de las enseñanzas universitarias oficiales y su remisión al Consejo de Universidades y su apartado tercero establece que una vez el Consejo de Universidades comunique la resolución de la verificación del plan de estudios, las Universidades deben solicitar la puesta en funcionamiento que se autorizará por Acuerdo del Gobierno de Aragón.

Acorde con los criterios establecidos en el apartado tercero del Acuerdo de 20 de noviembre de 2007, del Gobierno de Aragón, a propuesta de su Consejo de Gobierno y previo informe de su Consejo Social, la Universidad de Zaragoza presentó, en el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, la propuesta de implantación de cuatro titulaciones de Máster Universitario y un Doctorado (periodo investigador) que, por razones legales y de oportunidad académica, debía asumir a partir del curso 2010-2011, dentro de la reordenación de su oferta de enseñanzas.

En relación con la implantación y puesta en funcionamiento de las titulaciones universitarias oficiales de Máster y Doctorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón y en el punto 2 del apartado cuarto de la citada Orden de 20 de abril de 2009, con fecha 1 de julio de 2010, la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón ha emitido informes favorables con algunas sugerencias y comentarios relativos al cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles de las titulaciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad y, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 20 de julio de 2010, se adopta el siguiente,

#### ACUERDO

*Primero.* La autorización, de conformidad con la propuesta formulada por el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, de la implantación y puesta en funcionamiento, a partir del curso académico 2010-2011, de las enseñanzas universitarias oficiales que se relacionan en el Anexo de este Acuerdo.

*Segundo.* La autorización del apartado primero estará condicionada a la efectiva verificación favorable por parte del Consejo de Universidades del Ministerio de Educación.

*Tercero.* La puesta en funcionamiento de las enseñanzas cuya implantación se autoriza se realizará con cargo al presupuesto ordinario de la propia Universidad de Zaragoza.

*Cuarto.* La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón llevará a cabo el seguimiento y la renovación de la acreditación de estas enseñanzas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón y en los artículos 27 y 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio.

*Quinto.* Ordenar la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial de Aragón», sin perjuicio de la aprobación del carácter oficial de los títulos y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), por Acuerdo del Consejo de Ministros, que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

#### ANEXO

##### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

1. Máster Universitario en Relaciones de Género.
2. Máster Universitario en Salud Pública.
3. Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales.
4. Máster Universitario en Condicionantes Genéticos, Nutricionales y Ambientales del Crecimiento y el Desarrollo.
5. Periodo Investigador que da derecho a la obtención del Título de Doctor en Condicionantes Genéticos, Nutricionales y Ambientales del Crecimiento y el Desarrollo.